

Información solicitada:

"SE SOLICITA INFORMACIÓN A LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO RELATIVA A MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS BÁSICA PARA EVALUAR LA FUNCIONALIDAD DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA..."

- **"... -CÚAL ES LA DENOMINACIÓN OFICIAL Y ACTUAL DEL ÁREA (S) ESPECIALIZADA(S) PARA ATENDER LOS CASOS DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN QUE SON DERIVADAS PARA BUSCAR UNA SOLUCIÓN CON ALGÚN MEDIO ALTERNO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS?**
 - **-CUÁNTAS Y CUÁLES SON LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO O ÁREA ESPECIALIZADA CON EMPLEADOS DE LA FISCALÍA DE LOS AÑOS 2015, 2016 Y 2017 QUE ACTUALMENTE ESTÁN CONOCIENDO RESPECTO DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN QUE SON DERIVADAS PARA BUSCAR UNA SOLUCIÓN CON ALGÚN MEDIO ALTERNO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS?**
 - **-CUÁL ES EL NÚMERO DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN DERIVADAS AL ÁREA O ÁREAS ENCARGADAS O ESPECIALIZADAS DE MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS (MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE) EN LOS AÑOS DE 2015, 2016 Y 2017?**
 - **-CUÁNTOS ASUNTOS SE HAN RESUELTO CON MEDIACIÓN DURANTE LOS AÑOS DE 2015, 2016 Y 2017?**
 - **-CUÁNTOS ASUNTOS SE HAN RESUELTO CON EL MÉTODO DE CONCILIACIÓN EN LOS AÑOS DE 2015, 2016 Y 2017?**
 - **-CUÁNTOS ASUNTOS SE HAN RESUELTO CON EL MÉTODO DE ARBITRAJE DURANTE LOS AÑOS DE 2015, 2016 Y 2017?**
 - **-CUÁNTOS ASUNTOS QUE NO FUERON RESUELTOS MEDIANTE LOS MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, SE HAN JUDICIALIZADO DURANTE LOS AÑOS DE 2015, 2016 Y 2017?**
- SE SOLICITA DICHA INFORMACIÓN A LA FISCALÍA COMO TITULAR DE LA INSTITUCIÓN Y EN RAZÓN DE QUE ES INFORMACIÓN BÁSICA Y RELEVANTE PARA EVALUAR LA FUNCIONALIDAD DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA." (SIC)**

La Secretario del Comité de Transparencia de esta Fiscalía, precisa a los integrantes del citado Comité de Transparencia, que conforme a sus facultades que la Ley en la materia le confiere, ordenó la búsqueda interna de la información pretendida con el objeto de cerciorarse de su existencia, recabarla y en su oportunidad enviar a este Comité de Transparencia para su análisis y clasificación o en su caso, para su correspondiente declaratoria de inexistencia, como es el caso que nos ocupa, conforme lo establece el numeral 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En uso de la voz, el Lic. José Salvador López Jiménez, Director General de Coordinación Jurídica y Control Interno; Titular del Órgano de Control, menciona: que una vez que fueron analizadas las respuestas emitidas por las áreas internas de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, y que en estos momentos se tienen a la vista, mismas que fueron derivadas a la Unidad de Transparencia, considera que efectivamente se tiene acreditada la inexistencia de información.; confirmando su opinión el Presidente de dicho Comité de Transparencia.

Una vez que los miembros asistentes del Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, revisaron la documentación contenida en los expedientes: **LTAIPJ/FG/1106/2017**; se advierte que esta Dependencia, se encuentra imposibilitada materialmente en cuanto a la información solicitada en el Expediente que a continuación se indica:

1. Expediente LTAIPJ/FG/1106/2017:

INFORMACIÓN INEXISTENTE:

"...CUÁNTOS ASUNTOS QUE NO FUERON RESUELTOS MEDIANTE LOS MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, SE HAN JUDICIALIZADO DURANTE LOS AÑOS DE 2015, 2016 Y 2017?..." (SIC)

Toma la voz, nuevamente el Presidente de este Comité de Transparencia, Licenciado Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, quien refiere: que de los procedimientos de acceso a la información señalados, específicamente la información considerada como inexistente, es de precisarse que se tiene demostrado con todo lo hasta aquí señalado, que esta Fiscalía General del Estado de Jalisco se encuentra imposibilitada materialmente de proporcionar la información pretendida, toda vez que tal y como fue señalado por las áreas internas competentes, dicha información no se ha generado ni se encuentra bajo su resguardo del área competente, por lo que al tenor de lo dispuesto en la fracción III del punto 3 del artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité de Transparencia tiene a bien declarar la información peticionada como información inexistente, por no contar haber sido generada la misma, ni contar con ella bajo su resguardo.

Continuando con el uso de la voz, la Licenciada Eugenia Carolina Torres Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco y Secretario del Comité de Transparencia: señala: propongo a votación de los integrantes, **PRIMERO.-** Se determina la inexistencia, de la información pública en los términos propuestos en la presente sesión. **SEGUNDO.-**Haga del conocimiento al solicitante el alcance y los resolutiveos del presente acuerdo; y considérese el presente pronunciamiento para el resto de las solicitudes que traten el mismo cuestionamiento, el cual deberá ser aplicado por analogía. **TERCERO.-** Se registre la presente Acta de Inexistencia de Información en los términos propuestos en la presente sesión.

En mi carácter de Secretario, solicito a los integrantes del Comité expresar en voz alta el sentido de su voto y nuevamente procede a tomar lista.

Después, los integrantes del Comité expresaron su voto.

Presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco: Se Aprueba”

Secretaria del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco: “Se Aprueba”

Órgano de Control Interno de este Sujeto Obligado de la Fiscalía General del Estado de Jalisco. “Se Aprueba”

De lo anterior, y toda vez que en votación dos de los integrantes aprobaron de forma unánime, la DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN que a continuación se especifica, en uso de la Secretario del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, procede a:

RESOLVER:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 30.1 fracción II, en correlación con el numeral 86 Bis y 87 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y derivado de las gestiones internas de búsqueda en las áreas que conforman esta Fiscalía General del Estado, se declara la inexistencia de información en los términos señalados en el contenido del presente Acuerdo; por no existir base de datos que se haya generado con las características pretendidas por el solicitante en la petición que fue recibida en la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, siendo la siguiente: La información peticionada dentro del sumario registrado bajo Expediente **LTAIPJ/FG/1106/2017**, cuya información fue solicitada vía sistema electrónico INFOMEX JALISCO, bajo folio 02178317 en fecha 13 trece de Mayo del año 2017 dos mil diecisiete, en lo que concierne a: **“...CUÁNTOS ASUNTOS QUE NO FUERON RESUELTOS MEDIANTE LOS MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, SE HAN JUDICIALIZADO DURANTE LOS AÑOS DE 2015, 2016 Y 2017?...” (SIC)**. Ello al tenerse demostrado con todo lo hasta aquí señalado, que esta Fiscalía General del Estado de Jalisco se encuentra imposibilitada materialmente de proporcionar la información pretendida con las características solicitadas, toda vez que tal y como fue señalado por las áreas internas competentes, dicha información no se ha generado de manera ordinaria, y no se encuentra desglosada como es peticionada, en los periodos indicados, por no ser elemental para el cumplimiento de los fines institucionales, por lo que al tenor de lo dispuesto en la fracción III del punto 3 del artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité de Transparencia estima innecesario ordenar su elaboración, concentración y/o procesamiento de bases de datos con las características peticionadas.

SEGUNDO.- Del mismo modo, este Comité de Transparencia instruye a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, para que, en nombre de los integrantes de este órgano colegiado, haga del conocimiento al solicitante el alcance y los resolutiveos del presente acuerdo. En este sentido, emita la respuesta correspondiente y notifique al requirente de acceso a la información, a fin de que surta los efectos legales y administrativos procedentes. De igual manera el presente pronunciamiento deberá ser aplicable por analogía para el resto de las solicitudes que traten el mismo cuestionamiento, lo anterior para los efectos legales procedentes.

TERCERO.- En cumplimiento a la obligación fundamental establecida en el numeral 8° punto 1 fracción I inciso g) de la Ley Reglamentaria del artículo 6° apartado A y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Comité de Transparencia tiene a bien instruir a la Unidad de Transparencia, para efecto de que dé publicidad a la presente acta, por ser un instrumento relativo a una reunión celebrada por un órgano colegiado; lo cual se deberá llevar a cabo con las limitaciones necesarias para evitar la difusión del nombre del solicitante.

Continuando en uso de la voz nuevamente el Presidente de este Comité de Transparencia, Licenciado Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, COMENTA: Declara clausurada la Sesión de Comité al no existir más asuntos que tratar; con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se concluye la sesión el día de su inicio a las 10:23 diez horas con veintitrés minutos, firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo.

LIC. JESÚS EDUARDO ALMAGUER RAMÍREZ
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. EUGENIA CAROLINA TORRES MARTÍNEZ
DIRECTORA GENERAL DE ÁREAS AUXILIARES Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARIO DEL COMITÉ

LIC. JOSÉ SALVADOR LÓPEZ JIMÉNEZ.
DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN JURÍDICA
Y CONTROL INTERNO.
TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL